



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 152.

Lunes 2 de Noviembre de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL.

D. Francisco Navarro, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de la provincia de Albacete:

Hago saber: Que Francisco Lorenzo, vecino de Casas de Lázaro, ha recurrido á este Gobierno de provincia en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorizacion para construir un molino harinero junto al rio Aquejola en terreno de su exclusiva propiedad y sitio denominado «Debajo del camino que conduce á las Casas tituladas de la Peña» término jurisdiccional de dicha villa.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la regla cuarta de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, á fin de que particulares, corporaciones á quienes interese el proyecto puedan tomar conocimiento de él en la Secretaría de este Gobierno de provincia en el preciso término de 30 dias, que empezarán á contarse desde esta fecha. Albacete [1.º de Noviembre de 1857.== Francisco Navarro

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

CONSUMOS.

En virtud de orden de la Direccion general de contribuciones de 27 del que rige, se anuncia el arriendo en pública subasta, y por el término de uno, dos, ó tres años, de los derechos de Consumos de la ciudad y término de Alcaráz con sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, presentarán sus proposiciones arregladas al modelo que se dirá en pliego cerrado, acompañando el documento que acredita haber depositado la cantidad de 560 rs. vn. sin cuya precisa circunstancia no se considerará válida la proposicion, para los ulteriores efectos.

La subasta constará solo de un remate que tendrá lugar de diez á doce del dia 20 de Noviembre próximo, con arreglo á la condicion 5.ª y en los términos establecidos en la 2.ª y 6.ª

La Administracion facilitará á los licitadores cuantas noticias juzguen pueden interesarles. Albacete 30 de Octubre de 1857.—Francisco Maria Castelló.

Modelo que se cita.

F. de N. enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para el arriendo en pública subasta de los derechos de Consumos de la ciudad y término de Alcaráz, habiendo depositado la cantidad de 560 rs., conforme acredita la carta de pago (ó recibo) que se acompaña, se obliga á tomar en arrendamiento los espresados derechos en esta forma.

Los correspondientes al año de (en letra) por la cantidad de (en letra) rs. vn. para el Tesoro.

Si la proposicion abraza dos ó tres años se espresará con distincion y claridad. Fecha y firma.

Pliego de condiciones á las cuales deberán sujetarse aquellos que quieran interesarse en la subasta,

1.ª Servirá de tipo la cantidad de veinte y siete mil novecientos treinta y ocho rs. cuarenta y seis cént., producto líquido de los derechos de consumos obtenidos por encabezamiento en la ciudad y término de Alcaráz en el año comun del trienio de 1851 á 1855, segun la demostracion que á continuación se inserta.

2.ª Se celebrarán simultaneamente dos subastas, una en la capital de la provincia y otra en la ciudad de Alcaráz. La primera en el edificio es-convento de las monjas Justinianas en donde se halla establecida la Administracion principal de Hacienda pública. La segunda ante el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Alcaráz.

3.ª Unicamente se admitirán proposiciones que cubran ó excedan de la cantidad señalada por base.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo el depósito de quinientos sesenta rs., 2 por 100 del tipo prefijado.

5.ª La subasta constará solo de un remate, y este durará dos horas, admitiéndose proposiciones desde las diez

hasta las doce en punto del dia veinte de Noviembre próximo.

6.ª El arriendo se adjudicará al que hubiere suscrito la proposicion mas ventajosa, segun el orden siguiente:

1.º La que comprendiendo los tres años 1858, 1859 y 1860 ofrezca igual ó mayor cantidad que las demas.

2.º La que en igualdad de circunstancias comprenda los dos años 1858 y 1859.

Y 3.º La que concretada al año 1858 ofrezca mayor cantidad.

7.ª Concluido el acto del remate ninguna proposicion será admitida despues, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

8.ª No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.º Los deudores por cualquiera concepto que lo fueren á los fondos públicos ó municipales.

3.º Los que se hallasen encausados con interdiccion judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

Y 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

9.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, no solo por lo que respecta á los ramos ó artículos que espresa la demostracion inserta, sino en todos los comprendidos en la tarifa núm 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

10. En la Cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se ha de sujetar á la tarifa núm 1.º, primera clase de poblacion, y á las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública.

Derechos de los principales articulos de la tarifa núm. 1.º, primera clase de poblacion.

Vino, arroba un real.

Vinagre, id. treinta y seis cént.

Aguardiente, id. cinco rs.

Aceite de Oliva, id. dos reales cincuenta cént.

Jabon duro id. tres rs.

Jabon blando id. un real setenta y cinco cént.

Carnes muertas de pelo y lana, libra seis cént.

Tocino fresco libra doce cént.

Id. salado id. diez y ocho cént.

Cecina id. doce cént.

Cerdos cebados, uno diez rs.

Id. sin cebar id. seis rs.

Id. de cria, id. un real cincuenta cént.

11. A la vez que los derechos espresados y demas que designa la primera clase de poblacion de la tarifa número 1.º, ha de cobrar teniendo lugar en un solo acto y por unos mismos empleados los recargos siguientes.

Cincuenta cént. en arroba de vino y dos rs. cincuenta cént. en arroba de aguardiente, deducido el diez por 100, cuyo importe entregará al Ayuntamiento cada quince dias mediante recibo por duplicado, el cual y la cantidad á que ascienda el diez por ciento remitirá á esta Administracion en las mismas épocas que establece la condicion 16 En igual forma se obliga á recaudar y entregar el importe de los demas recargos que se acuerden, con destino á gastos provinciales ó municipales en vista de la orden que la Administracion le comunique.

12. El arrendatario girará un aforo de las existencias que hubiere en 1.º de Enero de 1858 procedentes de introducciones verificadas en el actual, y abrirá cuenta corriente á los cosecheros, fabricantes y tratantes, ó sea á los dueños de los depósitos, y en su dia cobrará los derechos correspondientes. Asimismo al finalizar el término del contrato abonará á la Hacienda ó al Ayuntamiento segun el caso, las cantidades que hubiese cobrado por derechos y arbitrios de especies existentes en depósito.

13. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á esta Administracion ó al juzgado de Hacienda segun sea el caso, gubernativo ó contencioso.

14. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros, y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de dos mil varas con arreglo á los tipos que se establezcan por los medios espresados en la Real instruccion de 24 de Diciembre último.

15. El mismo se obliga á presentar los libros, cuadernos, notas, apuntes y registros que lleve, en el momento que los reclame la Administracion principal de Hacienda pública, ó persona delegada al efecto, y en caso de negarse se sugeta al perjuicio que haya lugar.

16. Igualmente se obliga á verificar en los cinco primeros dias de cada mes, el pago de la cantidad correspondiente al mismo en la Tesorería de la

provincia ó en poder de la persona que se le designe, aplicándose en otro caso al pago, la fianza que se dirá, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

17. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

18. Por falta de cumplimiento de alguna de las clausulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, asi como esta responderá de los que se inferan á aquel, sometiéndose ambas partes en las reclamaciones que se promuevan, á la jurisdicción contencioso administrativa.

19. En el caso de hacerse alteraciones en las terifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato

20. La Hacienda pública por medio de sus autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiere en su lugar.

21. Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente á la Administracion, el arrendatario se obliga á presentar en el término de quince dias una fianza en metálico, pagares y giros del Tesoro por el importe de seis mil rs. vn. ó en acciones de carreteras, obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas y efectos de la deuda pública al precio corriente en la bolsa en el dia anterior al que se presente el depósito. Tambien se admitirá en fincas las dos terceras partes de la enunciada cantidad con aumento de otra tercera parte mas de aquella, pero sin que nunca dege de prestarse la otra tercera restante en me-

tálico ó en cualquiera de las demás especies designadas, bajo los tipos indicados, (Real instruccion de 5 de Marzo de 1855.

Los titulos de la deuda del personal se admitirán al tipo de 20 por 100 con arreglo al artículo 5.º de la ley de 31 de Julio del propio año 1855.

De la fianza en metálico percibirá el arrendatario el interes anual del 5 por 100 que está determinado por la legislacion vigente para el servicio de la caja de depósitos.

22. Asimismo se obliga á presentar el expediente de fianza, instruido en iguales términos que está mandado respecto de las fianzas de empleados.

23. Aprobada la fianza, la Administracion expedirá la orden correspondiente autorizando al arrendatario para la cobranza de los derechos, y para egercer respecto á ellos las acciones que correspondan á la Hacienda desde el dia

que debe empezar hasta el que debe concluir el contrato.

24. La Autoridad civil de Alcaráz pondrá en posesion de su arriendo al arrendatario con responsabilidad é indemnizacion de perjuicios en el caso de entorpecerse la recaudacion.

25. Si la aprobacion de la subasta se difiriese por mas de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion quedando libre de todo compromiso. Si no tomara posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio depósito sin perjuicio de los demas que puede sufrir la Hacienda.

26. Todas las diligencias serán actuadas por Escribano público, y de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta. Albacete 30 de Octubre de 1857.—Francisco Maria Castelló.

2.ª CLASE DE POBLACION.

ALCARAZ.

DEMOSTRACION de los productos que cada uno de los ramos, articulos ó especies sujetas á la Contribucion de Consumos tuvieron en la ciudad de Alcaráz, y sus agregados Canaleja y Solanilla en el trienio de 1851 á 1855.

ESPECIES.	Unidad peso ó medida.	CANTIDAD EN			TOTAL.	Corresponde á un año comun.	Derechos.	Importe en Rs. Vn.
		1851.	1852.	1853.				
Vino comun del Reino.	Arroba.	5100	5100	5000	15200	5066 2/3	2 reales.	10133 33
Vinagre	Id.	183	183	183	549	183	75 céntimos.	157 25
Aguardiente hasta 20 grados.	Id.	566 2/3	566 2/3	566 2/3	1700	566 2/3	6 reales.	2200
Aceite de oliva	Id.	2500	2500	2220	7220	2406 2/3	5 reales.	7220
Jabon blando	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Idem duro	Id.	566 2/3	420	420	1206 2/3	402 2/9	3 reales.	1206 67
Carnes de pelo y lana	Libras.	19266 2/3	19266 2/3	16562 2/3	55096	18565 1/3	9 céntimos.	1652 88
Idem de cerda	Id.	27520 5/5	32220 5/5	22080 5/5	82821 4/5	27607 1/5	15 céntimos.	4141 8
Total importe de los derechos en el año comun.								26691 21

CANALEJAS.

Vino comun del Reino.	Arrobas.	141 1/2	141 1/2	141 1/2	424 1/2	141 1/2	1 real.	141 50
Vinagre	Id.	2	2	2	6	2	56 céntimos.	72
Aguardiente hasta 20 grados	Id.	2	2	2	6	2	5 reales.	40
Aceite de Oliva	Id.	56	56	56	168	56	2 50	90
Jabon blando	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Idem duro	Id.	10	10	10	30	10	1 75	47 50
Carnes de pelo y lana.	Libras.	"	"	"	"	"	"	"
Idem de cerda.	Id.	595	719 1/4	1050	2362 1/4	787 1/4	12 céntimos.	94 47
Total importe de los derechos en el año comun.								554 49

SOLANILLA.

Vino comun del Reino.	Arroba.	425	425	425	1275	425	1 real.	1275
Vinagre	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Aguardiente hasta 20 grados	Id.	4	4	4	12	4	5	20
Aceite de Olivas	Id.	70	70	70	210	70	2 50	175
Jabon duro.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Idem blando	Id.	10	10	10	50	10	1 75	52 50
Carnes de pelo y lana.	Libra.	"	"	"	"	"	"	"
Idem de cerda	Id.	1394	1660 1/2	2460	5514 1/2	1838	12 céntimos.	220 56
Total importe de los derechos en el año comun.								895 6

RESUMEN.

Alcaráz. Total importe de los derechos en el año comun del trienio de 1851 á 1855.	id.	26,691 21
Canaleja. id.	id.	554 49
Solanilla. id.	id.	895 6

Total que corresponde á la municipalidad de Alcaráz.

Albacete 30 de Octubre de 1857.—Francisco Maria Castelló. **27,958 46**

OTRA.

Consiguiente á lo mandado por la Direccion general de Contribuciones, en su orden de 27 del actual, se anuncia el arriendo en pública subasta de

los derechos de consumos de la villa y término de Tarazona por término de tres años, 1858, 1859 y 1860, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La Administracion facilitará á las personas que quieran interesarse en la subasta, cuantas noticias y antece-

ditos juzguen convenientes, para conocer las positivas ventajas que necesariamente ha de reportarles el arriendo, en virtud del tipo establecido, y en consecuencia presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que tambien se inserta, acompañando el documento que acre-

ditos haber depositado la cantidad de 1400 rs., sin cuya precisa circunstancia no se considerará válida la proposicion, para los efectos ulteriores.

La subasta constará solo de un remate, que tendrá lugar de diez á doce del dia 20 de Noviembre próximo, con arreglo á la condicion 5.ª del pliego.

y en los términos que establecen la 2.ª y 6.ª
 Albacete 50 de Octubre de 1857.
 Francisco Maria Castelló.

Modelo que se cita.

F. de N. enterado del anuncio y pliego de condiciones, inserto en el Boletín oficial de la provincia, para el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de la villa y término de Tarazona, habiendo depositado la cantidad de 1400 rs. conforme acredita la carta de pago (ó recibo) que se acompaña, se obliga á tomar en arrendamiento los expresados derechos por el término de tres años 1858, 1859, y 1860, y por la cantidad de (en letra) rs. vu. para el Tesoro en cada uno de los mismos.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones á las cuales deberán sujetarse aquellos que quieran interesarse en la subasta.

1.ª Servirá de tipo la cantidad de sesenta y dos mil doscientos seis reales sesenta y seis céntimos, producto líquido de los derechos de consumos obtenidos por encabezamiento en la villa y término de Tarazona en el año común del trienio de 1851, á 1855 según la siguiente demostración.

Vino común del reino,	15,000 arrobas á 2 rs.	26000
Vinagre, 654 arrobas á 75 céntimos		490 50
Aguardiente hasta 20 grados, 550 arrobas á 6 rs.		3300
Aceite de Oliva, 3,166 arrobas, dos tercios á 3 reales		9500 1
Jabon blando, 680 arrobas á 1,75		1190
Carnes de pelo y lana, 151,800 libras á 9 céntimos		11862
Idem de cerda 65,761 libras á 15 céntimos		9864 15
		62206 66

2.ª Se celebrarán simultáneamente dos subastas, una en la capital de la provincia y otra en la villa de la Roda.

La primera en el edificio ex-Convento de las Monjas Justinianas en donde se halla establecida la Administración principal de Hacienda pública. La segunda ante el Sr. Juez de primera instancia de la Roda.

3.ª Únicamente se admitirán proposiciones que cubran ó excedan de la cantidad señalada por base.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo el depósito de mil cuatrocientos reales, 2 por 100 del tipo prefiado.

4.ª La subasta constará solo de un remate, y este durará dos horas admitiéndose proposiciones, desde las diez, hasta las doce en punto del día veinte de Noviembre proximo.

6.ª El arriendo se adjudicará al que hubiere suscrito la proposición más ventajosa.

7.ª Concluido el acto del remate, ninguna proposición será admitida después sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

8.ª No serán admitidos como licitadores

1.ª Los individuos del Ayuntamiento que estén, ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.ª Los deudores por cualquiera concepto que lo fueran á los fondos públicos ó municipales.

3.ª Los que se hallaren encausados con interdicción judicial.

4.ª Los menores de edad.

5.ª Los declarados en quiebra.

Y 6.ª Los extranjeros que no reuniesen para este caso los derechos de su pabellón.

9.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, no solo por lo que respecta á los ramos ó artículos que expresa la demostración inserta, sino en todos los comprendidos en la tarifa número 1.ª unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

10.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se ha de sujetar á la tarifa número 1.ª 2.ª clase de población, y á las reglas establecidas para la Administración de Hacienda pública.

Derechos de los principales artículos de la tarifa número 1.ª 2.ª clase de población.

Vino común, arroba dos reales.
 Vinagre id. id. setenta y cinco céntimos.

Aguardiente id. seis reales.

Aceite de Oliva id. tres reales.

Jabon duro id. tres reales.

Idem blando id. un real y setenta y cinco céntimos.

Carnes muertas de pelo y lana libra nueve céntimos.

Tocino fresco id. quince céntimos.

Idem salado id. veinte y un céntimos.

Cecina etc. id. quince céntimos.

Cerdos cevados uno doce reales.

Idem sin cevar uno siete reales.

Idem de cria id. un real cincuenta céntimos.

Etc. etc.

11.ª A la vez que los derechos expresados y demas que designe la tarifa número 1.ª en la segunda clase de población, ha de cobrar, teniendo lugar en un solo acto, y por unos mismos empleados, con destino á gastos municipales, la cuarta parte ó sea el 25 por 100 de los mismos derechos, cuyo importe deducido el 10 por 100 entregará al Ayuntamiento cada quince días, mediante recibo por duplicado, el cual, y la cantidad á que ascienda el diez por ciento remitirá á esta Administración en las épocas que determina la condición diez y seis. En igual forma se obliga á recaudar y entregar el importe de los demas recargos que se acuerden, con destino á gastos provinciales ó municipales en virtud de orden que al efecto la Administración le comunique.

12.ª El arrendatario girará un aforo de las existencias que hubiere en 1.ª de Enero de 1858, procedentes de introducciones verificadas en el actual, y abrirá cuenta corriente á los cosecheros, fabricantes y tratantes, ó sea á los dueños de los depósitos, y en su día cobrará los derechos correspondientes. Asimismo al finalizar el término del contrato abonará á la Hacienda ó al Ayuntamiento según el caso, las cantidades que hubiere cobrado por derechos y arbitrios de especies existentes en depósito.

15.ª Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á esta Administración ó al Juzgado de Hacienda, según sea el caso gubernativo, ó contencioso.

14.ª El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de dos millaras con arreglo á los tipos que se establezcan por los medios expresados en la Real Instrucción de 24 de Diciembre último.

15.ª El mismo se obliga á presentar los libros, cuadernos, notas, apuntes, y registros que lleve, en el momento que los reclame la Administración principal de Hacienda pública, ó persona delegada al efecto; y en caso de negarse, se sujeta al perjuicio que haya lugar.

16.ª Igualmente se obliga á verificar en los cinco primeros días de cada mes el pago de la cantidad correspondiente al mismo en la Tesorería de la provincia, ó en poder de la persona que se le designe, aplicándose en otro caso al pago, la fianza que se dirá, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

17.ª El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

18.ª Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose ambas partes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

19.ª En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

20.ª La Hacienda pública por medio de sus autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor, que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiere en su lugar.

21.ª Aprobada que sea la subasta, y devuelto el expediente á la Administración, el arrendatario se obliga á presentar en el término de quince días, una fianza en metálico, pagarés y giros del Tesoro, por el importe de 15,000 rs. vu. en acciones de carreteras, obligaciones, negociados de compras de bienes de encomiendas y efectos de la Deuda pública al precio corriente en la bolsa en el día anterior al que se presente el depósito.

También se admitirá en fincas las dos terceras partes de la enunciada cantidad, con aumento de otra tercera parte más de aquellas, pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demas especies designadas, bajo los tipos indicados. (Real Instrucción de 5 de Marzo de 1855.)

Los títulos de la Deuda del personal, se admitirán al tipo de 20 por 100 con arreglo al artículo 5.ª de la ley de 31 de Julio del propio año 1855.

De la fianza en metálico percibirá el arrendatario el interés anual del 5 por 100 que está determinado por la legislación vigente para el servicio de la Caja de Depósitos.

22.ª Asimismo se obliga á presentar el expediente de fianza instruido en iguales términos que está mandado respecto de la fianza de empleados.

25.ª Aprobada la fianza, la Administración expedirá la orden correspondiente, autoizando al arrendatario para la cobranza de los derechos y para ejercer respecto á ellos, las acciones que correspondan á la Hacienda, desde el día que debe empezar, hasta el que debe concluir el contrato.

24.ª La autoridad civil de Tarazona, pondrá en posesion de su arriendo al arrendatario, con responsabilidad é indemnización de perjuicios, en el caso de entorpecerse la recaudación.

25.ª Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso. Si no tomare posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el precio depósito, sin perjuicio de los demas que pueda sufrir la Hacienda.

26.ª Todas las diligencias serán actuadas por Escribano público, y de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta. Albacete 50 de Octubre de 1857—Francisco Maria Castelló.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Octubre de 1857.

Número 118. Gobierno Civil.—Circular número 228. Sobre clases pasivas.

Otra núm. 229. Sobre multas.

Otra núm. 250. Para los que quieran alistarse para Carabineros.

Administración principal de Hacienda pública. Circular sobre contribucion impuesta á bienes del Estado, del Clero ó secuestros.

El Alcalde de Navas de Jorquera, reclama las relaciones á los terratenientes.

El Alcalde de Nerpio saca á subasta el arriendo de las especies determinadas de consumo.

El Alcalde de Chinchilla reclama las relaciones de riqueza.

El de San Pedro id. id.

El Instituto provincial de segunda enseñanza anuncia el día que dará principio el curso académico.

Número 119. Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto para nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Segovia.

Expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Talavera de la Reina.

Otro para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Villarrasa.

Otro para procesar al Alcalde que fué de la Palma.

Ministerio de Hacienda.—Reales órdenes sobre Aduanas.

Ministerio de Fomento.—Reales órdenes sobre obras públicas.

Otra sobre Instruccion pública.

Otra sobre Agricultura.

Otra id. id.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Nombramiento para Obispos.

Gobierno Civil.—Circular número 251. Sobre extrangeros emigrados.

Otra núm. 252. Cerrando los baños de Villatoya.

Otra núm. 253. Sobre el empadronamiento general.

La Comision de instruccion primaria reclama el duplicado de los recibos de estar satisfechos los maestros y maestras.

En Bogarra se saca á subasta las maquinas del Molino harinero.

En Minaya se sacan á subasta los pastos.

El Juzgado de Casas-Ibañez emplaza á Andrés Pardo Gomez.

Batallon provincial de Albacete.—Orden sobre milicianos provinciales.

Comandancia de la Guardia civil.—Real orden sobre abono de tiempo á los Guardias civiles.

Los acreedores del Estado por débitos del personal puede acudir á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda á recoger sus créditos.

Número 120. Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto sobre las ceremonias que deben tener lugar en el alumbramiento de S. M.

Ministerio de Estado. Convenio celebrado entre España y Portugal sobre obras literarias y artisticas.

Ministerio de la Gobernacion.—Expediente de autorizacion para procesar al Alcalde pedáneo y Sindico local de Marquina de Zuya.

Gobierno civil.—Circular número 254. Sobre recargo en los presupuestos municipales y provinciales.

Otra núm. 255. Dando de baja á varios gefes del ejército.

Estado de los precios medios de los artículos de primera necesidad.

La Administracion de Bienes Nacionales saca á subasta el arrendamiento de una huerta en término de Caudete.

La misma saca á subasta en arrendamiento otra huerta en esta capital.

Por la misma se sacan á subasta en arrendamiento varias fincas en el pueblo de Vianos.

Id. id. id. en el pueblo de Caudete.

Contaduría de Hacienda pública.—Altas y bajas ocurridas en las clases pasivas.

Número 121. Ministerio de la Gobernación.—Expediente de autorización para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Cortes.

Gobierno civil.—Circular núm. 236. Presupuesto y repartimiento de presos pobres del partido de Almansa.

Nomenclator estadístico de la provincia de Albacete.

Número 122. Gobierno civil.—Circular número 237. Sobre desamortización.

Administración principal de Hacienda pública.—Anuncio para la subasta de las recaudaciones de las contribuciones en los pueblos que se expresan.

El Juzgado de primera instancia de Albacete saca á pública subasta un cedral.

Queda abierto el pago á las clases eclesiásticas.

Continúa el nomenclator estadístico.

Número 123. Ministerio de Hacienda.—Exposición sobre la Administración de la propiedad inmueble del Estado.

Reales órdenes sobre Aduanas.

Ministerio de Fomento.—Real decreto sobre la constitución de una sociedad anónima en Barcelona.

Gobierno civil.—Circular número 238. Para la captura de Anastasio Alcalá.

Otra núm. 259. Sobre depósitos en la Caja general.

La Comisión permanente de Estadística participa haber recibido contestado los interrogatorios, del Ayuntamiento de la Herrera.

Por la Alcaldía de Hellin, se saca á pública licitación el arrendamiento del local del Almudí, finca de propios.

Por la misma id. id. el local del matadero.

Id. id. id. del Teatro.

Por la misma se reclaman las relaciones de riqueza.

En Paterna se saca á subasta las obras del Molino harinero.

En Villapalacios se reclaman las relaciones á los terratenientes.

En id. se arriendan en subasta los productos de las fincas urbanas.

El Ayuntamiento del Ballestero pide á los terratenientes las relaciones.

En el Pozuelo se anuncia la vacante de Médico-cirujano.

Continúa el nomenclator estadístico.

Número 124. Gobierno civil.—Circular núm. 240. Sobre sorteos de la reserva.

Otra núm. 241. Sobre facultativos.

Otra núm. 242. Presupuesto y repartimiento de presos pobres en el partido de Casas-Ibañez.

En la Villa de Yés se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento.

En Cotillas se saca á subasta la renta de maquilas del molino harinero.

En Villaverde se halla vacante la plaza de Guarda de Montes.

En Povedilla se reclaman las relaciones de riqueza.

Secretaría de la Audiencia Territorial.—Real orden sobre estadística general del ramo de Hacienda.

Por el Juzgado de primera instancia de Hellin, se declara pobre para litigar á Gonzalo Marin y Llorente.

Juzgado de primera instancia de Casas Ibañez. Edicto para la captura de Pascual Cañabate Villanueva.

Servicios prestados por el 4.º tercio de la Guardia civil.

Circular sobre el servicio del cuerpo de Guardia civil.

Número 125. Ministerio de la Gobernación.—Real decreto sobre conducción diaria del correo entre la corte y Colmenar Viejo.

Otro id. entre Murcia y Cartagena.

Otro id. entre Getafe y Toledo.

Expediente de autorización para procesar á D. Manuel Otero, Ayudante de Obras públicas.

Real orden sobre Beneficencia y Sanidad

Ministerio de Hacienda.—Real decreto sobre la administración de la propiedad inmueble del Estado.

Otra declarando que á la Dirección general del Tesoro público, compete el exámen y aprobación de las cuentas que se abonan á los comerciantes.

Otra sobre fianzas de destinos de Rentas Estancadas.

Gobierno civil.—Circular núm. 243. Presupuesto y repartimiento de presos pobres del partido de Albacete.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Casas de Juan Nuñez. Concluye el nomenclator Estadístico.

Número 126. Ministerio de Hacienda.—Exposición y Real decreto para que los introductores de mercancías no susceptibles de sellos, se provean de una guía.

Real orden para que los Contadores de Hacienda pública sustituyan á los Comisarios regios.

Otra para que continúe el pago de las pensiones concedidas.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre los haberes que deben abonarse á los consejeros provinciales supernumerarios.

Otra aprobando el establecimiento de la sociedad, La Seguridad comercial.

Anuncio para que los Grandes y Títulos hagan las reclamaciones para ser incluidos en la Guía de forasteros.

Ministerio de Fomento.—Real decreto estableciendo una Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Otro nombrando individuos de la Real Academia.

Otro admitiendo la dimisión á Don Eugenio de Tapia y á D. Francisco de Luxan.

Otro nombrando individuos del Real Consejo de Instrucción pública.

Otro para que se incorpore al Ministerio D. Angel Clavijo.

Circular sobre instrucción pública.

Real orden sobre lo mismo.

Otra sobre Obras públicas.

Otra para el reconocimiento de todas las obras del Ebro.

Otra aprobando la subasta del Ferrocarril de Zaragoza á Alsasua.

Otra autorizando los estudios de un canal de riego.

Otra para el aprovechamiento de aguas de la riera de Llerca.

Otra id. id. del río Llobregat.

Otra id. id. del torrente de vella de Vilafancha.

Otra para el uso de uniforme los individuos de la Real Academia.

Ministerio de la Guerra.—Ley concediendo á Doña Juana del Plano una pensión.

En Pozo-hondo estan vacantes las plazas de Médico y Cirujano.

En Casas de Lázaro se reclaman las relaciones de la riqueza.

Número 127. Presidencia del Consejo de Ministros.—Reales decretos admitiendo la dimisión del Presidente del Consejo y las de los demás Ministros.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros.

Otro encargando interinamente el de la Gobernación.

Otro admitiendo la dimisión del Ministro de Estado y Ultramar.

Otro encargando interinamente el despacho de los Ministerios.

Ministerio de Fomento.—Real decreto aprobando el Reglamento para la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado.

Real decreto nombrando Director de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado.

Ministerio de Hacienda.—Exposición y Real decreto sobre tabacos.

Gobierno civil.—Circular número 244. Reclamando los recibos de los Maestros de instrucción primaria.

Estado de los precios medios de los artículos de primera necesidad.

Número 128. Ministerio de la Gobernación.—Real decreto admitiendo la dimisión del Alcalde Corregidor de Madrid.

Expediente de autorización para procesar al Alcalde de la villa de Mula.

Ministerio de Hacienda.—Real orden sobre expedición de certificados de mercaderías extranjeras.

Otra sobre la circulación de ganados.

Otra sobre las aprehensiones verificadas por el cuerpo de Carabineros.

Otra para la impresión de los Aranceles de importación y exportación.

Otra relevando de la multa impuesta á los Señores Abanzua hermanos.

Ministerio de Fomento.—Real orden sobre obras públicas.

Otra sobre aprovechamiento de aguas del río Gaya.

Otra id. id. del río Guazaon.

Otra id. id. de un manantial en término de Portezuelo.

Otra id. id. del río Freses.

Otra id. id. del río Guadalquivir.

Ministerio de la Guerra.—Real decreto promoviendo al empleo de Teniente general al Mariscal de Campo D. Miguel Domínguez y Guevara.

Circular sobre suministros.

Otra dando de baja en el ejército á D. José Perez y Pelaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden recomendando el Diccionario de Aranceles judiciales etc.

Otra sobre archivos.

Gobierno civil.—Circular núm. 245. Admitiendo en cuenta á los Ayuntamientos el costo del cuadro sinóptico de servicios periódicos de Alcaldes y Ayuntamientos.

El Alcalde de Fuente-albilla reclama las relaciones de riqueza.

Se anuncia la subasta para la impresión del Boletín oficial de Cuenca.

Subasta de maderas en la Mastranza del Departamento de Artillería.

Edicto del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna para la captura de los sujetos que expresa.

Se anuncia la pérdida de una mula.

Número 129. Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto trasladando la reunión de las Cortes.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Orden para que se hagan rogativas por el feliz alumbramiento de S. M.

Ministerio de Fomento.—Real orden autorizando á D. Santiago Flay de la Puente para los estudios de un ferrocarril.

Otro id. á D. Esteban Gonzalez Apona para los estudios de un ferrocarril.

Ministerio de Marina.—Real decreto aprobando el Reglamento para la Academia de Estado Mayor de artillería de la armada.

Se inserta el reglamento.

Gobierno civil.—Circular número 246.—Presupuesto y repartimiento de presos pobres en el partido de la Roda.

Otra núm. 247. Id. id. del partido de Chinchilla.

Administración de Hacienda pública.—Circular haciendo aclaraciones sobre la contribución del Subsidio.

En Bienservida se sacan á subasta pública en arrendamiento las fincas urbanas pertenecientes al caudal de Propios.

En Lezuza se sacan á subasta los pastos.

En Pozo-lorete se reclaman las relaciones de bienes sujetos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Edicto del Juzgado de primera ins-

tancia de Hellin, llamando y emplazando á Miguel Ramirez.

El Juzgado de primera instancia de Almansa participa la muerte de un hombre que cayó de un Wagon.

Por el Juzgado de primera instancia de Almagro, se llama á Cenon Cardena Eusebio y Antonio Saavedra.

Se subasta la conducción de leña á la fábrica de azufre de Hellin.

Número 130. Ministerio de Marina. Concluye el reglamento para la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Real orden designando día para los exámenes en la capital del Departamento de Cádiz.

Ministerio de Fomento.—Real orden sobre el aprovechamiento de aguas del Canal Imperial de Aragón.

Otra id. id. del Río Mundo.

Ministerio de Hacienda.—Real orden eximiendo de la documentación consular á los Capitanes de buques.

Gobierno civil.—Circular número 248.—Presupuesto y repartimiento de presos pobres del partido de Alcaráz.

Otra núm. 249 recomendando la lectura del prospecto del Monte Pio Universal.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Paterna.

En Jorquera se reclaman las relaciones á los Terratenientes.

Edicto del Juzgado de primera instancia de la Roda, llamando y emplazando á José Joaquín Tebar.

Anuncio de los Curatos vacantes en el Obispado de Cartagena y Murcia.

Se saca á subasta las obras necesarias en el Establecimiento de las Minas de Azufre de Hellin.

Edicto del Tribunal de cuentas del Reino llamando y emplazando á D. Pedro Briónes.

En Hellin se sacan á subasta 1300 pinos.

Número 131.—Ministerio de Fomento.—Real decreto autorizando la constitución de la sociedad Compañía Valenciana de seguros marítimos.

Otro id. id. La Esperanza de seguros marítimos y contra incendios.

Otro para el aprovechamiento de las aguas del río Ter.

Otro disponiendo se encienda un nuevo faro.

Otro desestimando la pretensión hecha por D. José Parent.

Ministerio de la Guerra.—Circular sobre el saludo entre los Jefes y Oficiales del ejército.

Otra dando de baja en el ejército á D. Santiago Blanco Gimenez.

Otra sobre los sentenciados por los Consejos de Guerra.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre exención de quintos.

Otra sobre dilaciones en la instrucción de expedientes.

Expediente de autorización para procesar al cabo de serenos de Salamanca.

Otro para procesar al Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de Pozo-blanco.

Otro para procesar al Secretario de Ayuntamiento de Saro.

Competencia entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de primera instancia de Huete sobre una acequia para conducir las aguas del río Gigüela.

Expediente para procesar al Alcalde de Osornillo.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Nombramiento de Obispos.

Ministerio de Estado.—Queda libre de derecho de Aduanas en Atenas la exportación de cereales.

Se conceden varias condecoraciones por el Emperador de los franceses y el de Austria.

Por el Tribunal de Cuentas del Reino se llama y emplaza á D. Pedro Briónes.